



ESCUELA NAVAL ARTURO PRAT CHILE, HISTORIA Y SOBERANÍA

ENTREGA DE LAGUNA DEL DESIERTO

Antonio Fuentealba Vega – Alexander Ojeda Ayala- Ítalo Salas Gutiérrez

RESUMEN

El presente ensayo pretende dar a **conocer** bajo qué contexto ocurrió la delimitación de 'Laguna del Desierto' considerando tanto la configuración geográfica como el proceso histórico de ambos países, para aumentar el acervo intelectual y cultural de un futuro Oficial de Marina.

La línea argumentativa estará delimitada por los siguientes **objetivos específicos**, tales como: **describir** el contexto histórico en el que se había delimitado, previamente, Laguna del Desierto, sintetizando las posturas judiciales por ambos estados, para ejercer soberanía sobre dicho lugar. **Identificar** la importancia geográfica de la zona en litigio y la situación historia previa al fallo, para clarificar de qué modo se llevó a cabo. **Relatar** la resolución del fallo, definiendo las consecuencias post resolución, para entender el fallo.

Para lograr lo anterior, se planteó la siguiente **pregunta** rectora ¿fue justificada la entrega de Laguna del Desierto a Argentina?

Como **tesis** se asevera que: 'Chile poseía respaldo legal, sobre la posesión de Laguna del Desierto'.

Conceptos Claves: Límites. Chile-Argentina. Laguna del Desierto.

ABSTRACT

This paper aims to show under what context did the definition of 'Laguna del Desierto' considering both the geography and the historical process of both countries, to enhance the intellectual and cultural future naval officer.

The line of argument is limited by the following specific objectives, such as: Describe the historical context in which it was defined previously, Laguna del Desierto, synthesizing judicial positions by both states to exercise sovereignty over that place. Identify the geographic importance of the disputed area and the situation prior to the fault history to clarify how it took place. Relate the resolution of the judgment, post resolution defining the consequences for failure to support understanding.

To achieve this, the following question was raised was it justified leading delivery Laguna del Desierto to Argentina? As thesis asserts that: 'Chile had legal backing, on possession of 'Laguna del Desierto'.

Key words: Limits. Chile-Argentina. Laguna del Desierto.

INTRODUCCIÓN

La zona comprendida en la ribera sur del lago O'Higgins (o San Martín) y el monte Fitz Roy, donde se encuentra Laguna del Desierto, fue motivo de conflicto limítrofe entre Chile y su país vecino Argentina, el cual fue resuelto en 1994 por el fallo de un tribunal arbitral a favor de este último país, otorgándole un territorio de aproximadamente 480 Km².

I. CONTEXTO HISTÓRICO SOBRE LA CONTROVERSIA DE LAGUNA DEL DESIERTO.

Ha sido recurrente que, a lo largo de la historia de nuestro país, Chile haya vivido situaciones conflictivas con sus países vecinos, tanto en temas políticos como también de carácter limítrofe. A pesar de esto, la postura de la República frente a esta temática ha sido favorecer las relaciones diplomáticas, manteniendo una imagen de carácter pacífico como país. En este marco, el 20 de noviembre de 1826, Chile y las Provincias del Río de la Plata firmaron un Tratado de Amistad y Alianza, en el cual se obligaron a garantizar la integridad de sus territorios y a impedir la acción de una Nación extraña que intentase modificar con medios violentos los límites de dichas Repúblicas. A pesar de lo anteriormente expuesto, encontramos hechos históricos en los que resaltan situaciones críticas, como cuando Chile cedió sus derechos sobre la Patagonia con el Tratado Fierro-Sarratea, de 1878, el cual sirvió de base para el Tratado de Límites con Argentina, suscrito el 23 de julio 1881, en el que nuestro país entregaba esta región, aunque se reconocía su soberanía sobre el Estrecho de Magallanes, la parte occidental de Tierra del Fuego y las islas al sur del Canal Beagle, lo anterior en medio del desfavorable escenario que hubiese tenido que resolver si entrase Argentina a la Guerra del Pacífico, resultando una entrega a este país de cerca de un millón de kilómetros cuadrados. Este territorio, por principio de *uti possidetis juris*¹, nos pertenecía desde la colonia. Es así como posteriormente, se vivió un nuevo desacuerdo sobre la frontera cordillerana, ante lo cual Chile (cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 6 del Tratado de Límites de 1881²) llamaría al Rey de Inglaterra para arbitrar dicha situación, en 1898. La zona en cuestión corresponde al sector denominado 'Laguna del Desierto' (o Lago del Desierto para los argentinos); territorio ubicado entre las latitudes 48° y 50°, o de otro modo, entre el Hito 62 (ubicado en la ribera sur del Lago O'Higgins o San Martín) y el Monte Fitz-Roy, ubicados a tres mil kilómetros al sureste de Buenos Aires y a mil setecientos de Santiago de Chile. Retomando el tratado de límites chileno-argentino de 1881, se estipula que:

El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, hasta el paralelo cincuenta i dos de latitud, la Cordillera de los Andes. La línea fronteriza queda en esa estensión por las cumbres mas elevadas de dichas Cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro. Las dificultades que pudieran

suscitarse pro la existencia de ciertos valles formados por la bifurcación de la Cordillera i en que son sea clara la línea divisoria de las aguas serán resueltas por dos Peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar estos a un acuerdo, será llamado a decidir las por un tercer Perito designado por ambos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos Peritos en los puntos en que hubieren estado de acuerdo, i además por el tercer Perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos i se considerará firme i valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos³ (Illanes, 2003).

Es así como, cabe destacar que el Tratado de Límites de 1881 establecía que el territorio se repartiría dividiendo hoyas pacíficas de las atlánticas en la Cordillera de los Andes, ante lo cual, al poco andar, Argentina exigió que esta delimitación se trazara cortando aguas por las cumbres más altas, lo que obligó que a llamar al Rey de Gran Bretaña para un arbitraje, debido a que en la zona austral se estaban produciendo irregularidades con instalaciones ilegales de asentamientos humanos y, además, se veían mermadas e insatisfechas las aspiraciones argentinas de salida al Pacífico.

El proceso arbitral debía iniciarse en 1896, pero debido a sucesivos atrasos por parte de la representación trasandina, éste solo en 1898 se llevó a cabo. Los responsables de la emisión de las Actas de los Peritos por Chile recaían en Barros Arana⁴, y Francisco Moreno⁵, por Argentina. En la elaboración de estas Actas, ambos peritos se pararon del lado oriental de la cordillera de Los Andes (en Argentina) y, posteriormente, desde allí comenzaron a identificar las cumbres más altas visibles. A consecuencia de ello, ambos estuvieron completamente de acuerdo en que el monte Fitz Roy era una cumbre fronteriza.

La disyuntiva se produjo cuando nuestro país defendió que el límite descendía del Hito 62 y encajaba con el Monte Fitz-Roy (la cumbre montañosa más alta) siguiendo las cumbres 'orientales', ante lo cual, la contraparte argentina reclamaba que la línea debía pasar por las elevaciones 'occidentales'. Así se elaboraron dos mapas, uno del árbitro y otro del demarcador. En ambas cartas, la zona que fijaba el límite aparecía en blanco, lo que contribuía a no determinar las correctas soberanías. Investigaciones posteriores dejaron en claro que la 'Laguna del Desierto' se rodeaba de dos cordones montañosos, el oriental y el occidental. Aquí el problema estaba en la fijación de la cumbre. Por lo tanto, el árbitro emitió una resolución para una zona de 530 kilómetros² desde el Hito 62 al Fitz-Roy.

Su Majestad Británica comunicó los resultados cuatro años más tarde (Laudo de 1902), desfavoreciendo principalmente a la parte chilena al haber aceptado aplicar la divisoria local de aguas por sobre la divisoria continental, complaciendo de este modo a la contraparte, por lo que el Coronel chileno Manuel

Hormazábal envió una carta al tribunal mencionando el fallo del tratado, en el que se había fijado una tercera línea de frontera favoreciendo a la república trasandina, lo cual atentaba contra lo estipulado en aplicar estrictamente las disposiciones del Tratado de 1881 y Protocolo de 1893, en el que se establecía que Chile no podía pretender un punto hacia el Atlántico ni Argentina hacia el Pacífico, pero el fallo arbitrario de 1902 violó este principio. Es menester afirmar que durante este laudo, Chile siempre mantuvo la afirmación de que el único criterio que se debía considerar en la delimitación debía ser el “divortium aquarum” o divisoria continental de las aguas, en el que todos los territorios de vertientes hidrográficas que desaguaran en el Océano Pacífico nos pertenecen, y los que lo hacen por el Océano Atlántico son de Argentina.

Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, y según el espíritu del Tratado de límites, la República Argentina conserva su dominio y soberanía sobre todo el territorio que se extiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte que Chile no puede pretender punto alguno hacia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hacia el Pacífico⁶ (Illanes, 2003).

Según el Capitán H. L. Crosthwait era necesario demarcar el punto preciso en que el límite del Laudo atravesaba la ribera Sur del lago San Martín, junto al río Mayer. A pesar de la adversidad climática y los problemas para cargar las pirámides de demarcación, Crosthwait decidió realizar la expedición solo en bote, por las aguas del canal Chacabuco, a pesar de las protestas de los encargados (por ambos países) de levantar el dificultoso hito. Tras una peligrosa travesía, el Crosthwait levantó un lote de piedras como sustituto de las pirámides, anotando en un papel que dejó dentro de una botella en el lugar: *Coloqué una botella en una pila de piedras erigida como pilar fronterizo entre las Repúblicas de Argentina y Chile, en la costa sur del lago San Martín; firmado: H. L. Crosthwait, Capitán R. E., 28 de febrero de 1903.*

El árbitro británico tomó las contraposiciones, y realizó una conversación verbal entre ambos gobiernos con el fin de repartir dicha zona de manera equitativa. Más adelante, Argentina postuló nuevamente que la demarcación debía ser las aguas divisorias locales y las cumbres más altas de la cordillera; las que afectaban al territorio chileno por el Tratado de 1881.

A tal punto se encontraba el interés de los comisionados argentinos por hacer prevalecer esta tesis, que el Perito Moreno llegó al ilícito de ordenar trabajos de desvío artificial del río Fénix en 1898, con el fin de que el árbitro británico optara por considerar la tesis chilena como inaplicable en la realidad geográfica.

Nuestro país, defendiendo su posición presentó antecedentes históricos que evidenciaban que la zona fue colonizada por compatriotas, nombrando al pionero en 1921, don Vicente Ovando Vargas, el cual se trasladó por condiciones climáticas, y a la familia Sepúlveda⁷ que habitaba en aquel lugar. Luego de que el Presidente Ibáñez creara la Provincia de Aisén durante su primer Gobierno (1929), muchos chilenos radicados en Argentina retornaron a suelo patrio para instalarse en Laguna del Desierto. Entre tanto, Argentina se basó en unos “mapas chilenos” que establecían al territorio como terreno argentino. *“El mapa hecho por el Instituto Geográfico Militar el año 1956, claramente establecía que esa parte del territorio discutido era argentino”*, (ex canciller Silva Cimma⁸ en su entrevista a Especiales de El Mercurio). Se recuerda que en ese momento la cancillería retiró de la vista pública los mapas, pero fue tarde pues estos habían sido presentados como argumento por los argentinos. Además afirmaban que su presencia en la zona era constante y permanente. A causa de que Chile no contaba con la tecnología para hacer mapas de precisión exacta se le encargó el trabajo a la Fuerza Aérea de Estados Unidos en 1947, donde los cartógrafos norteamericanos establecieron que el área se conectaba con el Atlántico. Esto último no favoreció lo defendido por nuestro país, ya que dio por hecho que el territorio no era nuestro.

Como Laguna del Desierto era de cuenca Atlántica y el criterio de 1902 había sido la divisoria local de aguas sin importar su vertiente, Argentina comenzó a pregonar la necesidad de ‘definir’ la frontera de vuelta al mismo concepto de la divisoria continental de aguas del Tratado de 1881, que habían descartado ante el árbitro británico. Es por esta razón que los nacionalistas argentinos, en la actualidad, cada vez que intentan fundamentar sus pretensiones sobre Laguna del Desierto y Campo de Hielo Sur, jamás mencionan o muestran las Actas de 1898, donde se hace evidente que solicitan en forma oficial el corte de aguas como criterio delimitador.

Cabe señalar que los levantamientos topográficos no estaban completos antes de levantar los hitos. Si revisamos las cartas de las que disponían los demarcadores, verificaremos que, en ellas, ríos no aparecían señalados, lo que es contraproducente con la posición Argentina de dividir las aguas de los ríos. Lo que nos lleva a pensar que, si comparamos los argumentos y si el criterio de delimitación que prevaleció en 1902 fuese realmente el que Argentina alegaba con sus pretensiones sobre Laguna del Desierto ya declaradas, debiese devolverle a Chile un sinnúmero de ríos de vertiente pacífica cortados por la frontera y al menos dos grandes lagos que no desaguan naturalmente en el Atlántico, sino en el Pacífico como el O'Higgins-San Martín y el General Carrera-Buenos Aires.

II.- IMPORTANCIA GEOGRÁFICA Y SITUACIÓN HISTORIA PREVIA AL FALLO.

Laguna del desierto está entre los cerros de los Andes patagónicos, tiene unos diez kilómetros de largo por un kilómetro de ancho. A través del río de las Vueltas, laguna del Desierto difunde sus aguas en el lago Viedma donde nace el río Leona.

Laguna del desierto está protegida de los vientos patagónicos, el valle de la laguna tiene un microclima excepcional con 6° C de temperatura media, una precipitación anual entre 300 y 500 mm, con un verano en el que generalmente existe un clima agradable

En las cercanías del lago la vegetación es una planicie con arbustos pequeños, mientras que en los cerros que lo rodean crece un bosque con árboles característicos del sur de Chile. Es un valle muy fértil, cuyo subsuelo contendría diversos minerales.

Para contextualizar en la historia el modo en el que este sector pasó a ser considerado territorio argentino, lo primero que debemos saber es que desde el comienzo de su vida independiente, Chile y Argentina trataron de precisar sus límites entre ambos, de acuerdo al principio del 'Uti Possidetis' de 1810. Luego de una serie de tratados y acuerdos posteriores nunca quedó definida una única frontera entre ambos países.

Solo se logró establecer un acuerdo a través de un Laudo Arbitral realizado por la corona Británica en 1902, estableciendo que el área cordillerana austral entre el Lago O'Higgins y el Monte Fitz Roy correspondiente a Laguna del Desierto era territorio chileno. Luego de esto no existieron problemas con Argentina en relación a Laguna del Desierto y hasta se puede aseverar la existencia de una fluida relación entre ambos países.

El Laudo de 1902 decía en su Hoja XV-5 lo siguiente: 10.- El Gobierno Argentino sostenía que el límite contemplado debía de ser esencialmente una frontera orográfica determinada por las cumbres más elevadas de la Cordillera de los Andes; en tanto que el Gobierno de Chile mantenía que la definición contenida en el Tratado y Protocolo sólo podía quedar satisfecha por una línea hidrográfica que formase la división de las aguas entre los Océanos Atlántico y Pacífico, dejando a la República Argentina las hoyas de todos los ríos que desembocan en el primero dentro del litoral Argentino; y a Chile las hoyas de todos los ríos que desembocan al Pacífico dentro del litoral chileno...⁹

Sin embargo, un estudio realizado por la Fuerza Aérea de los Estados Unidos, en 1947, significó un drástico giro en los conocimientos que hasta

entonces se tenían de la geografía en la zona, permitiendo descubrir una serie de nuevos accidentes geográficos.

Luego de esto, en Argentina se retomó la línea de investigación, la cual consistía en que la frontera entre Chile y Argentina debía correr por el encadenamiento principal de los Andes, comenzando así los hostigamientos y las amenazas contra los colonos chilenos por parte de gendarmes argentinos, cerca del año 1950.

En 1965, oficiales de gendarmería de Argentina visitaron a los chilenos Héctor y Juana Sepúlveda, que habían recibido sus tierras de su padre, alegándoles que se encontraban ocupando territorio argentino y que debían concurrir a Río Gallegos para notificarse. Los Sepúlveda se negaron, recibiendo una nueva visita de otros dos gendarmes, esta vez, les daban un plazo de una semana para abandonar sus tierras.

Informado el Gobierno de Chile de la actitud de Gendarmería Argentina, el 11 de octubre de 1965, se ordenó la salida de una patrulla de Carabineros hasta el sector Sur de Laguna del Desierto, a la propiedad de Juana Sepúlveda, al mando del Mayor Miguel Torres Fernández, que partió acompañado del Teniente Hernán Merino Correa y otros diez carabineros.

En consecuencia a esto la Cancillería de Buenos Aires envió, a las pocas horas, una protesta a La Moneda por la presencia de Carabineros de Chile en el territorio, enviando ellos gendarmes a la zona.

Luego de esto Chile y Argentina acordaron que como en la región aún no habían sido colocados los hitos intermedios, una Comisión Mixta Chileno-Argentina de límites se dirigiera a la zona a cumplir con esta labor para evitar problemas. Los dos Gobiernos acordaron restituir las cosas al estado inmediatamente anterior, Gendarmería regresaría a la Estancia de Florida y Carabineros al retén del lago O'Higgins.

Para ejecutar este acuerdo Chile para evitar cualquier inconveniente requirió un plazo de 48 horas para notificar a la patrulla de Carabineros debido a las dificultades de las comunicaciones, horas después, cuando aún no se cumplía el plazo para abandonar el área, una numerosa patrulla de casi cien gendarmes argentinos armados protagonizaron la invasión a Laguna del Desierto, emboscando a un grupo de sólo cuatro Carabineros Chilenos.

En este ataque, los argentinos asesinaron al Teniente Hernán Merino Correa y tomaron detenidos a los otros tres carabineros.

En este crítico ambiente, el Presidente Eduardo Frei Montalva¹⁰ suspendió una visita a Mendoza y exigió explicaciones por la actitud belicosa que estaba

adoptando Argentina, tras la cual nunca hubo respuesta como normalmente sucede en la historia de los conflictos con Argentina.

Luego, desde 1967, los argentinos se tomaron este lugar, construyendo infraestructura turística y asentaron puestos de gendarmería. De esta forma todos los colonos chilenos, incluidos los hermanos, Hector y Juana Sepúlveda, tuvieron que dejar con sus 7800 hectáreas de tierras.

Fue recién en Octubre de 1991 cuando los presidentes Patricio Aylwin de Chile y Carlos Saúl Menem de la Argentina acordaron acudir a un arbitraje internacional sobre la disputa. Y cuatro años más tarde, en Octubre de 1994 el tribunal dio a conocer el fallo en el que reconoció en su mayor parte la posición Argentina.

El profesor Manuel Salas Urrutia, en su 'Informe (Histórico Jurídico): La Sentencia Arbitral Sobre la Laguna del Desierto' (1995), critica al gobierno de Chile de la siguiente manera:

...el Gobierno actual, denominado Gobierno de la Democracia, del respeto a los Derechos Humanos, ha violado concretamente este principio Constitucional, básico para la defensa interna y externa de la nación, atribuyéndose ser representante omnímodo de la Soberanía Nacional el Poder Ejecutivo, que no constituye a la voluntad del pueblo, como le corresponde al Congreso para disponer del territorio nacional mediante ley legítimamente tramitada¹¹.

III.- LA RESOLUCIÓN DEL FALLO, DEFINIENDO LAS CONSECUENCIAS POST RESOLUCIÓN, PARA RESPALDAR ENTENDER EL FALLO.

Según el tratado de Paz y Amistad¹², ante temas limítrofes pendientes, se debía proceder acudiendo a un arbitraje internacional. Es por ello que el 2 de Agosto de 1991 Chile y Argentina acuerdan la suscripción al compromiso arbitral, el cual está transcrito en la sentencia de 1994.

El Gobierno de la República de Argentina y la República de Chile, considerando que mediante la Declaración Presidencial sobre Límites, suscripta en Buenos Aires el 2 de agosto de 1991, ambos Gobiernos tomaron la decisión y acordaron las bases para someter a arbitraje el recorrido de la traza del límite entre la República Argentina y la República de Chile en el sector comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz Roy (Sentencia del 21 de Octubre de 1994, 1994).

El 15 de Diciembre del mismo año, se establece en Rio de Janeiro el Tribunal Internacional, encabezados por el juez colombiano Rafael Nieto Navia, elegido presidente del tribunal por el resto de los jueces, el resto de los jueces

consistían en Santiago Benadava (Chile), Julio Barveris (Argentina), Reynaldo Galindo Pohl (El Salvador) y Pedro Nikken (Venezuela). Se dispuso que el tribunal debiera decidir interpretando y aplicando el laudo de 1902¹³.

De esta manera el 11 de abril de 1994 se inician los alegatos de ambas partes, Argentina reclama que según el laudo de 1902, el límite se fija por la división local de las aguas, por tanto Chile se estaba adjudicando una línea limítrofe más al Este, esto fue respaldado con un estudio aerofotográfico de la zona hecho por la Fuerza Aérea de Estados Unidos el cual muestra al cordón Mariano Moreno elaborando un mapa divisorio de las aguas, además de comprobar que el Río de las Vueltas era de carácter Atlántico.

Por otra parte, Chile sostenía en su memoria que existía una línea que cortaba dos cursos de aguas atlánticas, además en su contramemoria señala que sus aspiraciones son las fijadas en los mapas trazados en 1898, y en este mapa se situaba la línea fronteriza más al este, ya que en esta fecha no se conocían la divisoria de aguas por tanto solamente importaba lo dibujado en los mapas, sosteniendo que no debían interpretarse los mapas con los conocimientos geográficos actuales.

De esta manera surgió también la controversia sobre qué era la divisoria local de aguas. Para la Argentina se trataba de una línea continua entre dos puntos determinados que, sin cruzar ríos ni lagos, separa en cada uno de sus puntos cuencas fluviales, considerando que lo esencial era que dividiera aguas entre los dos puntos. Para Chile la divisoria local separa aguas que van hacia un mismo océano. El tribunal rechazó el argumento chileno teniendo en cuenta las argumentaciones sostenidas por Chile en el arbitraje de 1898, que concordaban con la posición argentina, en que una divisoria de aguas no puede cortar ríos ni lagos.

Por esta misma razón es que se decide hacer una visita en terreno conforme el arbitraje.

El Tribunal decidió hacer una visita al sector objeto del arbitraje, la cual por sugerencia de las Partes y por razones climáticas, tuvo lugar a principios de febrero de 1994. En la sesión que el Tribunal efectuó entre el 4 y el 8 de octubre de 1993 se decidió, mediante sorteo, por el territorio de cuál de los países se iniciaría la visita a la zona y el orden en que se presentarían los alegatos en las audiencias. Los sorteos tuvieron lugar con la participación de los señores Susana Grané e Ignacio González, Cónsules Generales de Argentina y Chile, respectivamente, en Río de Janeiro. Su Resultado fue que la visita se iniciaría por la República de Chile y que este país comenzaría también las presentaciones orales (Sentencia del 21 de Octubre de 1994)

De esta forma se da inicio al proceso de deliberación por parte de los jueces el 26 de Diciembre de 1993.

Es el 21 de Octubre de 1994, cuando se da a conocer la sentencia del Tribunal Internacional a las dos naciones.

Por las razones expuestas, el Tribunal por tres votos contra dos, decide: 1) El recorrido de la traza del límite, entre la República Argentina y de Chile, entre el hito 62 y el monte Fitz Roy de la 3° región, a que se refiere el Laudo de S.M. Eduardo VII definida en el número 18 del Informe del Tribunal Arbitral de 1902 y descrita en el párrafo final del N° 22 del citado informe, es la divisoria local de aguas identificada en el parágrafo 151 de la presente sentencia. 2) El recorrido de la traza aquí decidido será demarcado y esta sentencia ejecutada antes del 15 de febrero de 1995 por el señor perito geógrafo del Tribunal con el apoyo de la Comisión Mixta de Límites. El señor perito geógrafo indicará los lugares en donde se erigirán los hitos y adoptará las medidas relativas a la demarcación. Terminada la demarcación, el señor perito presentará al Tribunal un informe de su trabajo y una carta geográfica donde aparezca el recorrido de la traza del límite decidido en esta sentencia. A favor los señores Nieto Navia, Barberis y Nikken; en contra los señores Galindo Pohl y Benadava. Hecha y firmada en Río de Janeiro, hoy 21 de octubre de 1994, en castellano, en tres ejemplares de un mismo tenor, uno de los cuales se conservará en los archivos del Tribunal y los otros se entregan en esta fecha a las Partes (Sentencia del 21 de Octubre de 1994).

Según el tribunal y como deja escrito en el artículo 151, concuerda prácticamente con todo el límite postulado por Argentina excepto en una pequeña sección entre el cerro Gorra Blanca y el paso Marconi que fue reconocida a Chile¹⁴.

El Tribunal ha encomendado a su perito geográfico a identificar la línea divisoria de aguas entre el hito 62 y el monte Fitz Roy. La divisoria local de aguas entre los extremos mencionados, según la identificación que ha hecho el perito del Tribunal es la siguiente... (Sentencia del 21 de Octubre de 1994)

Con estas palabras se sentencia el diferendo entre ambos países y comienza una nueva etapa en la historia entre ambas naciones.

En Buenos Aires, el gobierno del Presidente Carlos Menem¹⁵ celebraba, y la prensa local titulaba a toda página: “¡¡¡Grande, referi!!!” En Chile, reuniones de urgencia se sucedían en la cancillería y caras nerviosas y descompuestas de altos funcionarios daban cuenta de una muy, muy mala noticia (González, 2004)

Sin lugar a dudas esta resolución trajo tensión entre los partidos políticos acusando al presidente de traidor, de no haber hecho nada para impedir este fallo y de tener una actitud ‘entreguista’, incluso se le sacó en cara la muerte del Teniente de Carabineros Hernán Merino Correa.

De inmediato, la oposición se lanzó en picada contra el gobierno de Patricio Aylwin¹⁶, a quien acusaban de haber aceptado una negociación cuyo resultado desfavorable parecía previsible, en circunstancias que no habían apuros evidentes para recurrir a un arbitraje que podría terminar en un todo o nada, como finalmente ocurrió (González, 2004)

En su defensa el Presidente Aylwin declara: Que importan unos pedacitos más, unos pedacitos menos, provocando la indignación de la población chilena.

Finalmente, sin lugar a dudas el tema de la disputa de la Laguna del Desierto es un tema controversial pero que aquí en nuestro país se le ha intentado bajar el perfil, fue una enorme derrota para la soberanía y el territorio nacional, se intentó hacer un alegato pero este no fue aceptado por el Tribunal Internacional.

IV.- CONCLUSIÓN

La entrega de nuestro país de 'Laguna del Desierto' a Argentina, implicó la pérdida del territorio comprendido entre el Hito 62 y el Monte Fitz-Roy, ya sea por falta de documentos que respaldasen la posición chilena, o por actuar en consecuencia con el Tratado de Amistad y Alianza de 1926, en el que se estipulaba que la delimitación territorial entre Chile y las Provincias del Río de la Plata se haría por medios no violentos con el fin de garantizar la integridad de sus territorios. El territorio por siempre había sido chileno, sin embargo, por la excelente jugada, al aplicar conjeturas judiciales, el fallo apoyó a Argentina, quien sí logró demostrar la reclamación en el arbitraje internacional. Respaldando la tesis al demostrar la existencia del poder que tenía Chile sobre el territorio, establecemos que, no fue justificada la entrega del territorio a Argentina, pues el traspaso de éste se inicia con el asesinato del teniente Merino, seguido por el sometimiento al arbitraje internacional acordado por los mandatarios y la posterior ocupación argentina del asentamiento, lo cual denota una falta de criterio de nuestro país vecino y su carácter invasivo. Lamentablemente, Chile y Argentina presentaron mapas para respaldar sus posturas, en que quedó evidenciado que el territorio era considerado argentino, no pudiendo nuestro país demostrar soberanía y comprobarla, dando paso a la posterior resolución.

Como aporte individual al ensayo, se describe el contexto histórico en el que se había delimitado, previamente, 'Laguna del Desierto', sintetizando las posturas judiciales por ambos estados, para ejercer soberanía sobre dicho lugar y el criterio empleado. Se identifica la importancia geográfica de la zona en litigio, elaborando un catastro de sus principales características, y la situación historia previa al fallo, para clarificar de qué modo se llevó a cabo. Para finalizar, se relatar la resolución del fallo, definiendo las consecuencias post resolución, entre las que se favorecieron relaciones políticas y diplomáticas con Argentina.

En la entrega de la “Laguna del Desierto” si bien se favoreció el camino pacifista, Chile poseía respaldo válido de la posesión del territorio en cuestión. Las conjeturas y vacíos legales por falta de dominio de la información, simplemente colocaron en Jaque Mate a nuestro país ante la oportunidad de defender su territorio. (Ojeda)

Chileno supo enfrentar este problema y conducir en forma integral sus Campos de Acción. Las autoridades Chilenas no tuvieron la voluntad de apoyarse en las fuerzas Armadas, lo cual se tradujo en una diplomacia indecisa que reforzó la voluntad argentina (Salas)

BIBLIOGRAFÍA

a) Libros

- Bianchetti, G. (1997). *Metodología de análisis de crisis Laguna del desierto: la crisis de 1965*. Consultado en Octubre 27, 2012 en www.revistamarina.cl/revismar/revistas/1997/1/bianchet.pdf
- Corporación de la Defensa de la Soberanía (2005). El utti possidettis juris, breve repaso por los límites coloniales de Chile y Argentina hasta 1810. Consultado en octubre 26, 2012 en www.soberaniachile.cl.
- Corporación de la Defensa de la Soberanía (2005). Fundamentos Históricos y Jurídicos de la Soberanía Chilena en Laguna del Desierto. Consultado en octubre 26, 2012 en www.soberaniachile.cl.
- Corporación de la Defensa de la Soberanía (2005). Hitos y detalles desconocidos de la escandalosa entrega territorial de laguna del desierto a la argentina (1991-1994). Consultado en octubre 26, 2012 en www.soberaniachile.cl.
- Corporación de la Defensa de la Soberanía (2007). Teniente Hernán Merino Correa: un héroe de la defensa de la soberanía chilena. Consultado en octubre 26, 2012 en www.soberaniachile.cl.
- Corporación de la Defensa de la Soberanía (2005). Cronología y referencias generales sobre los acuerdos y tratados limítrofes suscritos por Chile y Argentina (1820-1998). Consultado en octubre 26, 2012 en www.soberaniachile.cl.
- Illanes, J. (2003). El arbitraje de Laguna del Desierto. 1ra.Edición. Santiago de Chile: Ril Editores.
- Lagos, G (1981). Historia de las fronteras de Chile. Santiago: Editorial Andrés Bello.

b) Artículos

- González, P. S. “Laguna Del Desierto, a diez años de una pérdida total”. En El Mercurio , págs. 1-3. (Octubre de 2004)

Tribunal Arbitral Internacional . “Sentencia del 21 de Octubre de 1994” (21 de Octubre de 1994).

c) Fuentes Electrónicas

Biblioteca del Congreso Nacional (2012). Tratados limítrofes Chile- Argentina. Disponible en http://www.bcn.cl/leyes_temas/leyes_por_tema.2007-10-24.1995078758 [Consultado en Octubre 26, 2012,17.44]

Emol (2005). Laguna del Desierto. Especiales. Disponible en www.emol.com/especiales/lagunadeldesierto/disputa.htm. [Consultado en Octubre 28, 2012,17.54]

CITAS BIBLIOGRÁFICAS Y NOTAS ACLARATORIAS

¹ “Que poseería el mismo territorio que le correspondía desde la colonia y al momento de la independencia de 1810”. (soberaniachile.cl).

² El Tratado de Límites de 1881 fijó los límites precisos entre ambas naciones a lo largo de toda su frontera común. En el Artículo 6, se menciona: (...) Toda cuestión que, por desgracia, surgiere entre ambos países, ya sean con motivo de esta transacción ya sea de cualquiera otra causa, (...) será sometida al fallo de una Potencia amiga (...). (biogafiadechile.cl).

³ Artículo nº1 del Tratado de Límites Chile-Argentina, 1881.[Se ha respetado la ortografía de esta cita antigua]

⁴ Diego Barros Arana (1830-1906), historiador y político chileno. Nació en Santiago en 1830. Erudito de diversas materias, se destacó en la política, pedagogía, diplomacia y, sobre todo, fue un elocuente historiador liberal. Participó en los acuerdos de demarcación fronteriza entre Chile y Argentina, luego de la firma del Tratado de 1881

⁵ Francisco P. Moreno (1852-1919), más conocido como Perito Moreno, científico naturalista argentino, explorador de la Patagonia. Nació el 31 de mayo de 1852 en la ciudad de Buenos Aires. Participó en los acuerdos de demarcación fronteriza entre Chile y Argentina, luego de la firma del Tratado de 1881

⁶ Disposición segunda, Protocolo de 1893.

⁷ Sepúlveda ocupaba, con sus hermanos, el lote N° 22 ubicado en territorio chileno y entregado en dominio a su padre Ismael Sepúlveda Rivas, por Decreto N° 562, del 1 de abril de 1937.

⁸ Siva Cimma, excanciller o ex ministro de Relaciones Exteriores en el gobierno de Patricio Aylwin.

⁹ En “*Hitos y detalles desconocidos de la escandalosa entrega territorial de laguna del desierto a la argentina (1991-1994).*”

¹⁰ Eduardo Frei Montalva (1911-1982), político chileno, presidente de la República (1964-1970), uno de los principales representantes de la democracia cristiana latinoamericana.

¹¹ En “*cronología y referencias generales sobre los acuerdos y tratados limítrofes suscritos por Chile y Argentina (1820-1998)*”

¹² Tratado de paz, amistad, comercio y navegación entre la república de Chile y la república de Argentina: entró en vigor en 1856, entre sus cláusulas disponía que: “Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios los que poseían como tales al tiempo de separarse de la dominación española el año 1810 y convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia, para discutir las después pacífica y amigablemente ...”

¹³ Laudo Arbitral de 1902 de la corona Británica, señala entre sus artículos: “... Desde este punto seguirá la línea medianera del lago hacia el Sur hasta un punto que enfrenta el contrafuerte que termina en la ribera sur del lago, longitud 72° 47’ O, desde cuyo punto el límite ascenderá a la

divisoria local de aguas hasta el monte Fitz Roy y desde allí a la divisoria continental de aguas hacia el noroeste del Lago Viedma.”

¹⁴ Gráfico que muestra los límites postulados y la sentencia del Tribunal. Anexo A

¹⁵ Carlos Saúl Menem, nacido en Anillaco el 2 de Julio de 1930. Político y abogado argentino que fue presidente de la Nación Argentina entre los años 1989 y 1999.

¹⁶ Patricio Aylwin Azócar, nacido en Viña del Mar el 26 de noviembre de 1918. Es un político demócratacristiano y jurista chileno. Fue presidente del Senado de 1971 a 1972 y presidente de la República durante el periodo comprendido entre 1990 y 1994.

Anexo A

EVOLUCIÓN DE LÍMITES DE ZONA EN CONFLICTO

La zona de **Laguna del Desierto** es un área de 530 km², ubicada a 590 km al sur de Coihaique. La superficie representa más de 5 veces el área en la que se ubica la comuna de Las Condes en Santiago.

SIMBOLOGÍA:

- Límite mapa laudo (1902)
- Límite mapa del demarcador (1903)
- Límite defendido por Chile
- Límite defendido por Argentina, que coincidió casi totalmente con el límite arbitral definitivo
- Pequeña modificación del Tribunal a favor de Chile

